



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

20 de abril de 2001

Núm. 133-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000118 Modificación de determinados artículos de la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000118

AUTOR: Grupo Parlamentario Socialista

Proposición de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2001.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 39/1995, del Centro de Investigaciones Sociológicas, de 19 de diciembre, para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de marzo de 2001.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Exposición de motivos

El Centro de Investigaciones Sociológicas, cuya actual configuración administrativa inició la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, se halla regulado por la Ley 39/1995 que vino a desarrollar y perfeccionar la reestructuración de la organización y funcionamiento de dicho Organismo autónomo.

Transcurridos más de cinco años desde la entrada en vigor de aquella Ley, y ante los cambios que la sociedad de la información ha incorporado en el tratamiento y acceso a los datos de los estudios de carácter sociológico, es conveniente mejorar algunos aspectos de los que,

sin afectar al régimen jurídico ni a las funciones del Centro, se contenían en la regulación de 1995, y continuar profundizando en lo relativo a las formas materiales de acceso a su banco de datos y al conocimiento del contenido de sus actividades por parte de los legítimos representantes de la sociedad española a través de su máxima institución representativa, las Cortes Generales.

La presente Proposición de Ley aborda, por un lado, una mejor relación y conocimiento por parte de las Cortes Generales de las actividades que desarrolla el Centro de Investigaciones Sociológicas y, por otro, la adecuación a la nueva realidad tecnológica tanto en el acceso a su banco de datos, como en el conocimiento por los Diputados y Senadores de los trabajos realizados por el Centro.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN DE LEY

#### Artículo primero

Se modifica el artículo 4 de la Ley 39/1995, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Centro de Investigaciones Sociológicas desarrollará sus actividades con arreglo a un programa anual, de acuerdo con sus funciones y consignaciones presupuestarias, del que dará cuenta a las Comisiones correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado dentro de los dos primeros meses del año correspondiente. Asimismo, en el primer trimestre de cada año, elevará a las Cortes Generales una memoria relativa a la ejecución del programa correspondiente al ejercicio precedente.»

#### Artículo segundo

Se añade al artículo 6, apartado segundo, de la Ley 39/1995, un nuevo inciso final, con el siguiente contenido:

«que les serán facilitados dentro de los plazos establecidos por los Reglamentos de sus Cámaras respectivas y que, cuando se trate de encuestas, les serán entregadas las distribuciones marginales en soporte papel y la matriz completa de los datos derivados del estudio o microdatos anonimizados en soporte magnético con la información técnica necesaria para su tratamiento y lectura.»

#### Artículo tercero

Se modifica el título y contenido del artículo 7 de la Ley 39/1995, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Remisión de los estudios a las Cortes Generales.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Centro de Investigaciones Sociológicas remitirá a las Cortes Generales todas las encuestas que se realicen en el Centro, en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de finalización de los trabajos de campo y de la codificación y grabación de la información en soporte magnético. Las distribuciones marginales de las encuestas serán entregadas a las Cortes Generales en soporte papel y la matriz completa de los datos derivados del estudio o microdatos anonimizados será entregada en soporte magnético, con la información técnica necesaria para su tratamiento y lectura. Si la encuesta tuviere como ámbito territorial el de una o más Comunidades Autónomas, los resultados de la misma se remitirán simultáneamente a la Asamblea o Asambleas legislativas de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes.

2. Las encuestas que incorporen estimación de voto incluirán la descripción de los criterios utilizados para el establecimiento de dicha estimación.

3. Los estudios cualitativos, incluyendo la transcripción de las reuniones de grupo y el informe final realizado, serán remitidos igualmente a las Cortes Generales o a la Asamblea o Asambleas legislativas de las correspondientes Comunidades Autónomas, en los mismos plazos establecidos en el número primero del presente artículo.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

El Consejo de Ministros adecuará el desarrollo reglamentario de la Ley 39/1995 a las modificaciones contenidas en la presente Ley.

#### Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**